

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-03-2015.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, inciso c); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4o., fracción X; 7o., fracción III, inciso c); 8o., fracción II; 9o., fracción VI y 52 último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y con la finalidad de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, es atribución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, promover y contribuir a la formación de especialistas en distintos campos de la evaluación de la educación. Asimismo, le corresponde realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 28 fracción III, inciso c); 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir, en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores que participarán en la evaluación, mismos que serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo con los artículos 4, fracción X y 7, fracción III, inciso c); 8, fracción II y 9, fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del Servicio Profesional Docente, expedir los lineamientos sobre los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en los procesos de evaluación, sobre la selección y capacitación de los evaluadores, quienes además deberán cumplir con el perfil correspondiente. Que en el ámbito de la Educación Básica y Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados las atribuciones de llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su artículo 59, fracción VII establece al Instituto la función de planear y coordinar la elaboración de los programas de formación y capacitación para los participantes en los procesos de evaluación realizados por el propio Instituto o por las Autoridades Educativas, y en el artículo 62, fracción II, señala la atribución de dirigir la elaboración de los programas de formación y capacitación en materia de evaluación educativa.

Que con fecha 6 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la Certificación de Evaluadores en Educación Básica y Media Superior en el marco del Servicio Profesional Docente LINEE-03-2014, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para la certificación de evaluadores que participarán en los procesos de evaluación de la Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, proceso del que se ha considerado la experiencia de su implementación.

Que de conformidad con los artículos 55, fracción VI y 56, fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y a solicitud del Instituto, corresponderá a la Secretaría, en Educación Básica, y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior, proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como evaluadores del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión, así como atender a los requerimientos complementarios de información que solicite el Instituto, para que éste, de conformidad con el artículo 62, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establezca los perfiles y criterios de selección y capacitación de los evaluadores y otros participantes en los procesos de evaluación.

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, contará con un sistema de evaluadores que están contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente, mismos que deberán estar capacitados y certificados, de tal forma que se logre a través de éstos, además del rigor técnico, realizar evaluaciones conforme a los principios de mejora de la calidad de la educación, equidad y búsqueda de la igualdad social y atención a la diversidad.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN
EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL
CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-03-2015.**

TÍTULO I

**DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS
ASPIRANTES A EVALUADORES DEL DESEMPEÑO**

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y las personas que participan como aspirantes en los procesos de selección y capacitación para la evaluación del desempeño docente, así como del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles, criterios de selección y capacitación propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Acreditación:** Documento por el que se hace constar que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente el o los Programa(s) de Capacitación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. **Asesor académico o asesor:** Persona que orienta, guía, retroalimenta y motiva al participante durante el proceso de capacitación; así también favorece el estudio independiente con base en los materiales didácticos diseñados y seleccionados, aconseja sobre estrategias de aprendizaje, elaboración de trabajos, selección y organización de la información, evalúa los aprendizajes y emite calificaciones;
- III. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;
- IV. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- V. **Capacitación:** Es el proceso teórico-práctico mediante el cual, el aspirante a evaluador desarrolla y fortalece conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para el desempeño de una función evaluadora, en el marco de una ética profesional;
- VI. **Certificado:** Documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación para las que se haya perfilado mediante Convocatoria emitida por el Instituto;

- VII. Comité Académico de Revisión y Análisis:** Cuerpo Colegiado conformado por Autoridades del Instituto, Especialistas invitados y Autoridades de la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, encargados de emitir dictamen en relación a los programas de Capacitación propuestos, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y que reúnan los requisitos y criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- VIII. Coordinación:** Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Coordinador de Asesores:** Persona encargada de acompañar y apoyar a un grupo de asesores en sus tareas de orientar, motivar, guiar y retroalimentar a los participantes en el proceso de aprendizaje. Es el interlocutor entre los participantes, los asesores y el Coordinador general;
- X. Coordinador general del Programa de Capacitación:** Persona encargada de la gestión y administración del programa de capacitación, así como de garantizar el cumplimiento de los aspectos académicos y administrativos del mismo;
- XI. Criterios Técnicos Específicos para los Programas de Capacitación o Criterios Técnicos:** Documento emitido por el Instituto que permitirá realizar el proceso de dictaminación de los Programas de Capacitación que a petición de la Autoridad Educativa u Organismo Público Descentralizado se presenten para ser acreditados como opciones para la capacitación de evaluadores;
- XII. Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para adultos;
- XIII. Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIV. Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;
- XV. Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;
- XVI. Función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por este Instituto;
- XVII. Inducción:** A la información inicial que la Autoridad Educativa brinde al evaluador que ha sido certificado sobre sus funciones y responsabilidades de evaluación;
- XVIII. Institución Formadora:** Institución dedicada a la enseñanza, pública o privada, cuya oferta de capacitación ha sido dictaminada de manera favorable por el Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas del Instituto y haya sido seleccionada con base en los presentes lineamientos;
- XIX. Instituciones Públicas de Educación Superior:** Aquellas instituciones que ofrecen formación de tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- XX. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XXI. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;
- XXII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua

del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

- XXIII. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;
- XXIV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica, Media Superior y Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XXV. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnica pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;
- XXVI. Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXVII. Programa de Capacitación de Evaluadores o Programa:** A la oferta educativa orientada a formar evaluadores para los distintos procesos de evaluación para el Servicio Profesional Docente, que haya sido seleccionada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, tomando como base los presentes Lineamientos;
- XXVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;
- XXX. Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal, estatal o en el Distrito Federal, Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos y entidades paraestatales, cuyas funciones, para efectos del presente ordenamiento, se encuentren vinculadas con el área educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN

DE LOS ASPIRANTES A EVALUADORES DEL DESEMPEÑO

Tercero. Podrán participar en los procesos de selección y capacitación como evaluadores del desempeño docente y de funciones de dirección y supervisión, los docentes, técnicos docentes, personal que desempeña funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior. También podrá participar personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, así como docentes o académicos de educación superior en activo.

Cuarto. Todos los aspirantes a participar en los procesos de selección y capacitación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
- II. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador; y no ocupar en el momento de su registro o en el periodo en que se realice la evaluación, algún cargo o representación sindical.
- III. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
- IV. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable.
- V. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas que se les soliciten en el Programa de Capacitación al que sean postulados de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
- VI. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;
- VII. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;
- VIII. Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
- IX. Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Quinto. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, emitirán la convocatoria en la que se ratificarán los requisitos del presente capítulo; así como el procedimiento para el ingreso al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente.

Sexto. Los aspirantes que cubran con todos los requisitos, realizarán su pre-registro y envío de documentos conforme a las fechas y forma que se establezcan en la convocatoria emitida para tal efecto.

Séptimo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, revisará la información registrada y la documentación enviada por los aspirantes en la fase de pre-registro y seleccionará a aquellos que cumplan con lo solicitado en los presentes Lineamientos para ingresar al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente a la función de evaluación para la que se hayan postulado.

Octavo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores, así como la información sobre la Institución Formadora y el Programa de Capacitación, modo y periodos en los que deberán inscribirse.

Noveno. Los costos derivados del Programa de Capacitación de Evaluadores, estarán a cargo de las Autoridades Educativas Locales u Organismos Descentralizados, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y considerando entre otros criterios, los siguientes:

- I. Cuotas por participante en los Programas de Capacitación, las cuales serán cubiertas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados directamente a la Institución Formadora; y
- II. Pago de viáticos y pasajes de los participantes a las sesiones presenciales o prácticas que formen parte del programa de capacitación.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Décimo. Los Programas de Capacitación de los Evaluadores deben cubrir los siguientes requisitos para asegurar su calidad y pertinencia:

- I. Estar respaldados por Instituciones de Educación Superior u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio por su experiencia en materia de formación docente o evaluación educativa;

- II. Estar orientados a la capacitación de evaluadores que, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, participarán en la evaluación del desempeño de acuerdo al calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente;
- III. Tener propósitos claros sobre el tipo de evaluador que se pretende formar, especificar el perfil de ingreso y egreso de los participantes;
- IV. Contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad que se apliquen sistemáticamente, de modo eficiente y eficaz; y
- V. Tener capacidad para efectuar ajustes y cambios al programa mismo, a efecto de responder a las necesidades de formación de evaluadores, en el marco del Servicio Profesional Docente.

Décimo primero. El Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, podrá establecer el o los programas de capacitación de evaluadores, en función de las necesidades de capacitación, así como de la disponibilidad y pertinencia de la oferta de las Instituciones Formadoras en el país.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Décimo segundo. Las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados seleccionarán a las Instituciones Formadoras que impartan Programas de Capacitación de Evaluadores, debiendo garantizar que exista personal suficiente, con la experiencia y conocimientos idóneos requeridos. Entre otros aspectos, el Programa de Capacitación deberá contar con:

- I. Coordinador general del proyecto;
- II. Coordinador (es) de asesores;
- III. Coordinador de plataforma educativa y atención a usuarios (en caso de programas semipresenciales o en línea); y
- IV. Asesores Académicos presenciales o a distancia que hayan sido capacitados en el programa a impartir, los cuales deberán:
 - a) Tener experiencia profesional en materia de evaluación educativa;
 - b) Estar capacitados previamente en el programa formativo que pretenden impartir o asesorar; y
 - c) Contar con las características personales y la formación profesional y tecnológica que requiere la asesoría en línea.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ENFOQUE METODOLÓGICO, DISEÑO DE CONTENIDOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Décimo tercero. Los Programas de Capacitación de Evaluadores que propongan las Instituciones Formadoras a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberán sujetarse a un proceso de dictaminación por parte del Instituto, con base en los Criterios Técnicos Específicos que para ello emita.

Décimo cuarto. Para la selección de los Programas de Capacitación de Evaluadores, las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán verificar que cumplen con los siguientes aspectos:

- I. Que establezcan los propósitos, perfiles de ingreso y egreso del evaluador, temáticas, tratamiento metodológico, así como los productos o prácticas que se deberán evidenciar, de conformidad con los Criterios Técnicos establecidos por el Instituto;
- II. Que se consideren los saberes y la experiencia previa de los participantes en sus distintos componentes del programa;
- III. Asegurar que los contenidos, promuevan la reflexión sobre las concepciones, percepciones, buenas prácticas docentes y la función evaluadora, de tal forma que contribuyan a la calidad de la educación;
- IV. Privilegiar el análisis de casos, solución de problemas, ejercicios y situaciones ubicadas en los contextos educativos del Sistema Educativo Nacional;

- V. Que en las actividades contenidas en tales programas, se incluya la realización de una evaluación formativa, previo conocimiento por parte de los participantes, sobre los criterios con los que serán evaluados, y que le permita conocer sus avances a través de una retroalimentación oportuna y adecuada; y
- VI. Que se empleen distintos recursos tecnológicos, tales como: tutorías, foros, wiki, y video-conferencia, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS SOBRE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS PARA OPERAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON COMPONENTES A DISTANCIA

Décimo quinto. Para la selección de los Programas de Capacitación de Evaluadores, con componentes a distancia, las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán asegurarse que las Instituciones Formadoras que los impartan cumplan al menos con los siguientes requisitos tecnológicos y de infraestructura:

- I. Contar con hosting propio con capacidad para atender de manera simultánea a la matrícula inscrita;
- II. Deberán contar con un servicio de atención a usuarios que resuelva las consultas de funcionamiento tecnológico y operativo durante 8 horas diarias en días hábiles mientras dure el programa;
- III. Acreditar que cuentan con personal capacitado para ofrecer el soporte técnico necesario;
- IV. Tener disponibilidad y acceso al acervo bibliográfico de la institución;
- V. Contar con el software y la cantidad de licencias adecuados a las necesidades del programa;
- VI. Contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos; y
- VII. Asegurar la colaboración de la Institución Formadora para atender a los requerimientos de información del Instituto, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo Quinto de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Décimo sexto. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá entregar a la Institución Formadora el listado de quienes cursarán el o los programas de capacitación y ésta a su vez deberá establecer el procedimiento para realizar los procesos de altas, bajas y correcciones de quienes se inscribirán a dichos programas, y que deberá realizarse durante la primera semana una vez iniciado. Toda la información sobre estos procesos tendrá que ser validada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado y enviada al Instituto, a través del mecanismo que se establezca para ello.

Décimo séptimo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, con el apoyo del Instituto, supervisará la operación del programa en todas sus fases, y con la finalidad de garantizar la calidad y obtener información que sirva de base para lograr mejoras en el o los Programas de Capacitación de Evaluadores, el Instituto realizará el monitoreo y seguimiento de dichos programas, para lo cual la Institución Formadora deberá otorgar todas las facilidades, debiendo proporcionar al menos la siguiente información:

- I. Previo al inicio del Programa:
 - a) Nombre, tipo, duración y modalidad del programa;
 - b) Información sobre reclutamiento, selección y capacitación de asesores académicos.
- II. Una vez iniciado el Programa:
 - a) Listado del personal que realizará funciones de coordinación;
 - b) Conformación de grupos de estudiantes;
 - c) Listado de Asesores Académicos asignados por grupo de estudiantes;
 - d) Fechas y datos requeridos para el ingreso inicial a la Plataforma Educativa por parte de los participantes.
- III. Al término de la primera semana del Programa:
 - a) Total de participantes inscritos;
 - b) Registros de actividades;
 - c) Bajas y correcciones;
 - d) Registros de inactividad.

- IV.** Durante las semanas subsecuentes de la operación del Programa:
- a)** Información sobre los niveles de participación;
 - b)** Calificaciones parciales.
- V.** Al finalizar el Programa:
- a)** Calificaciones por actividad, módulo o unidad y resultado final de cada participante;
 - b)** Retroalimentaciones realizadas por los asesores académicos en cada una de las actividades desarrolladas por los participantes;
 - c)** Contenidos de los foros por participante, en los casos en que éstos existan en la modalidad en línea;
 - d)** Niveles de intervención de participantes y asesores registrados durante la operación del programa;
 - e)** Registros de actividades de los coordinadores, asesores académicos y participantes;
 - f)** Evaluaciones de los asesores académicos realizadas por los participantes y la Institución Formadora;
 - g)** Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de los participantes elaborada por la Institución Formadora;
 - h)** Informe de incidencias y acciones realizadas por la Institución Formadora. Este informe se enviará sólo al final, sin perjuicio de que en cualquiera de las fases del programa surjan algunas que requieran atención directa e inmediata a solicitud expresa del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Décimo octavo. Las Instituciones Formadoras que cumplan con lo establecido para constituirse en una opción para la capacitación de los evaluadores, deberán solicitar a las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados la revisión y análisis de sus Programas de Capacitación de Evaluadores para garantizar que cuenten con todos los elementos y requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Décimo noveno. Para la revisión y análisis de los Programas de Capacitación de Evaluadores al que se refiere el artículo anterior, se creará un Comité Académico de Revisión y Análisis, mismo será el encargado de emitir los dictámenes correspondientes sobre los programas de Capacitación propuestos, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos. Este Comité estará integrado por Autoridades del Instituto, especialistas invitados y autoridades de la Secretaría, a través de la Coordinación.

Vigésimo. El Comité al que se refiere el artículo anterior, para ser instalado, necesitará que la Institución Formadora interesada:

- I.** Solicite la revisión y análisis de sus Programas de Capacitación de Evaluadores, a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, adjuntando a la solicitud la documentación del Programa y el desarrollo de sus componentes; y
- II.** De aprobarse la solicitud por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, procederá que se notifique al Instituto para la instalación del Comité.

Vigésimo primero. El Comité, una vez analizado y revisado el Programa, emitirá un dictamen en el que indicará si éste cumple con todos los criterios y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para constituirse como opción para la capacitación de evaluadores.

Vigésimo segundo. En caso de que dicho Programa tenga un resultado desfavorable, el Comité formulará las recomendaciones que considere pertinentes. La Institución Formadora, si así lo considera, y una vez que haya atendido dichas recomendaciones, podrá enviar nuevamente la solicitud de aprobación a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para que, una vez revisado, sea turnado al Instituto para la dictaminación correspondiente.

Vigésimo tercero. El Instituto podrá solicitar a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado en cualquier momento, la información que considere pertinente para supervisar los procesos de selección y capacitación de evaluadores y, en su caso, tomar las decisiones correspondientes, con el apoyo del Comité, para su mejora y fortalecimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO**OTRAS DISPOSICIONES**

Vigésimo cuarto. Las Autoridades educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de selección y capacitación de evaluadores del desempeño con apego a los presentes lineamientos y a todas las disposiciones legales aplicables del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto.

Vigésimo quinto. En el caso de que la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado no proponga programas de capacitación de evaluadores, o los que haya presentado no resulten favorablemente dictaminados, el Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, podrá establecer el o los programas que deberán cursar los aspirantes, atendiendo a lo establecido en los artículos décimo y décimo primero de los presentes lineamientos.

Vigésimo sexto. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección y capacitación en las entidades federativas y, en su caso requerir a los aspirantes a evaluadores, y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

Vigésimo séptimo. Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, así como aquellos casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y las Instituciones Formadoras, respectivamente, sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dichas Autoridades.

Vigésimo octavo. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2015-2016.

Cuarto. Los evaluadores certificados en el ciclo escolar 2014-2015 conforme a los Lineamientos Generales para la certificación de evaluadores en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente. LINEE-03-2014, deberán someterse al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.

Quinto. Para atender a la necesidad de la evaluación del desempeño en el ciclo 2015-2016, los evaluadores certificados en 2014, deberán cursar el Programa de Capacitación complementario sobre la función específica de evaluación a realizar y presentar la evaluación correspondiente que determine el Instituto para tal efecto.

Sexto. El Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas de Capacitación de Evaluadores, deberá ser integrado e iniciará sus funciones en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/02,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408883)

LINEAMIENTOS para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-02-2015.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, inciso d); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4o., fracción X; 7o., fracción III, inciso d); 8o., fracción II; 9o., fracción VI y 52 último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Federal y Locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las autoridades educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, incisos c) y d); 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir, en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores que participarán en la evaluación, mismos que serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo con los artículos 4o., fracción X y 7o., fracción III, inciso d) de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del servicio profesional docente, expedir los lineamientos sobre los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores.

Que con fecha 6 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la Certificación de Evaluadores en Educación Básica y Media Superior en el marco del Servicio Profesional Docente LINEE-03-2014, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para la certificación de evaluadores que participarán en los procesos de evaluación de la Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, proceso del que se ha considerado la experiencia de su implementación.

Que de conformidad con los artículos 55, fracción VI y 56, fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y a solicitud del Instituto, corresponderá a la Secretaría de Educación Pública en Educación Básica y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de Educación Media Superior proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión y, atender a los requerimientos complementarios de información del Instituto, para que éste, de conformidad con el artículo 62, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establezca los perfiles de los evaluadores y otros participantes en los procesos de evaluación.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su Artículo 59 fracción VIII otorga al Instituto la función de planear y coordinar la evaluación y certificación de los evaluadores.

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, contará con un sistema de los evaluadores que están contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente en la evaluación de la Educación Básica y Media Superior.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso c), de la fracción IX, del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis y procesamiento de la información que derivada del proceso de evaluación se genere por parte de los evaluadores, además del rigor técnico, deberá estar conforme a los principios de mejora de la calidad de la educación, equidad y búsqueda de la igualdad social y atención a la diversidad.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN
EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN
BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-02-2015**

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

DE LOS EVALUADORES DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y las personas que participan como aspirantes en los procesos para la certificación de evaluadores del desempeño docente, así como del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles, criterios de selección y capacitación propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Acreditación: Documento por el que se hace constar que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente el o los Programa(s) de Capacitación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.", emitidos por el Instituto;

II. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

III. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. Capacitación: Es el proceso teórico-práctico mediante el cual el aspirante a evaluador desarrolla y fortalece conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para el desempeño de una función evaluadora, en el marco de una ética profesional;

V. Certificado: Documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación para las que se haya perfilado mediante Convocatoria emitida por el Instituto;

VI. Coordinación: Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VII. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para adultos;

VIII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador certificado o evaluador: A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

XI. Función de evaluador o función: A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por este Instituto;

XII. Inducción: A la información inicial que la Autoridad Educativa brinde al evaluador que ha sido certificado sobre sus funciones y responsabilidades de evaluación;

XIII. Institución Formadora: Institución dedicada a la enseñanza, pública o privada, cuya oferta de capacitación ha sido dictaminada de manera favorable por el Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas del Instituto y haya sido seleccionada con base en los presentes lineamientos;

XIV. Instituciones Públicas de Educación Superior: Aquellas instituciones que ofrecen formación de tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XVII. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XVIII. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIX. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XX. Personal Técnico Docente: A aquel con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXI. Programa de Capacitación de Evaluadores o Programa: A la oferta educativa orientada a formar evaluadores para los distintos procesos de evaluación para el Servicio Profesional Docente, que haya sido seleccionada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, tomando como base los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.", emitidos por el Instituto;

XXII. Registro: Al Registro de Evaluadores Certificados, que contiene la información personalizada técnica y profesional sobre los servidores públicos que hayan obtenido la certificación por parte del Instituto;

XXIII. Renovación: Extensión a la vigencia de la certificación otorgada por el Instituto a un evaluador;

XXIV. Revocación: Anulación de la validez de la certificación otorgada por el Instituto a un evaluador, antes de cumplirse la fecha de vencimiento que consta en la misma;

XXV. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVI. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;

XXVII. Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal, estatal o en el Distrito Federal, Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos y entidades paraestatales, cuyas funciones, para efectos del presente ordenamiento, se encuentren vinculadas con el área educativa;

XXVIII. Sistema de Evaluadores: Al sistema que integra los procesos de registro, formación, selección, desempeño, certificación y renovación o revocación de los evaluadores que apoyarán los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

Tercero. El Instituto emitirá convocatorias en las que se definirán los requisitos y procedimientos para acceder a los procesos de capacitación y certificación para las funciones específicas; las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán difundir ampliamente dicha convocatoria en su entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA SER EVALUADOR CERTIFICADO

Cuarto. Podrán participar en los procesos de evaluación y certificación de evaluadores del desempeño docente y de funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior, los servidores públicos que desempeñen funciones como docentes, técnicos docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior. También podrá participar personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, así como docentes o académicos de educación superior en activo.

Quinto. Habrá dos modalidades de elegibilidad para participar en los procesos de certificación de evaluadores: 1) la de los aspirantes que hayan cursado el Programa de Capacitación de Evaluadores establecido por el Instituto; y 2) la de los aspirantes que habiendo justificado su formación y conocimiento en el campo de la evaluación del desempeño, de acuerdo con lo establecido en artículo sexto del presente ordenamiento, no hayan cursado el Programa de Capacitación determinado por el Instituto.

Los servidores públicos serán elegibles como aspirantes a la certificación como evaluadores del desempeño, sólo a través de alguna de las modalidades arriba referidas. Para cada modalidad deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Aspirantes que cursaron el Programa de Capacitación de Evaluadores:
 - a) Haber acreditado satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para la Selección y Capacitación de Evaluadores que participarán en la evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015;
 - b) Tener un expediente completo y haber entregado la documentación probatoria correspondiente;
 - c) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación sobre competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto;
 - d) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación que con fines de certificación determine el Instituto;
 - e) Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
 - f) No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;

- g) Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
 - h) Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- II. Aspirantes que No cursaron el Programa de Capacitación de Evaluadores
- a) Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
 - b) Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador; y no ocupar en el momento de su registro o en el periodo en que se realice la evaluación, algún cargo o representación sindical.
 - c) Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
 - d) Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable.
 - e) Haber obtenido dictamen favorable por parte del Instituto para no cursar el Programa de Capacitación, conforme a lo establecido en el artículo sexto de los presentes lineamientos;
 - f) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación sobre competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto;
 - g) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación que con fines de certificación determine el Instituto;
 - h) Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
 - i) Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;
 - j) No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;
 - k) Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
 - l) Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio profesional Docente.

Sexto. En el caso de que algún aspirante, por su formación o experiencia, considere que cuenta con las competencias necesarias para desempeñarse como evaluador del desempeño, deberá de formular la solicitud correspondiente al Instituto, con la justificación que corresponda, y acompañarla de la documentación probatoria respectiva, a efecto de que éste la valore y emita el dictamen correspondiente. Ningún aspirante a evaluador certificado por el Instituto podrá prescindir de presentar las evaluaciones de competencias docentes, de supervisión o de dirección, así como de certificación de evaluadores que se determinan en el numeral I y II del artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Séptimo. Los aspirantes que hayan acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores, o bien, su solicitud haya sido aceptada para prescindir de cursar dicho Programa, deberán sujetarse a la aplicación de la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto, así como a la evaluación con fines de certificación establecida para la función específica en la que fueron postulados. En ambos casos los aspirantes deberán obtener resultados satisfactorios para poder ser certificados como evaluadores.

Octavo. Los criterios y procedimientos para la aplicación de la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección en cada entidad federativa, estarán determinados por el Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, mismos que serán informados con oportunidad a todos los aspirantes que hayan sido aceptados para participar en esta evaluación de acuerdo con el artículo cuarto de los presentes lineamientos.

La información sobre la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección, y los procedimientos a seguir para su realización se hará de conocimiento público mediante los procedimientos que para tal efecto emita el Instituto.

Noveno. La elaboración del o los instrumentos de evaluación con fines de certificación de evaluadores será responsabilidad del Instituto, y su aplicación se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Las fechas, sedes y procedimientos respectivos se darán a conocer a los aspirantes que hayan sido aceptados al proceso de evaluación para la certificación con suficiente antelación, a fin de garantizar oportunidad en su realización;
- II. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado colaborará con el Instituto en el desarrollo de los operativos para realizar la evaluación con fines de certificación y cubrirá los costos de dicha aplicación.

Décimo. La lista de aspirantes que obtengan resultado satisfactorio en la evaluación con fines de certificación, se publicará en la página de Internet del Instituto, y éste expedirá el certificado correspondiente, por haber determinado que cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar la función de evaluación por la que fue certificado, como parte de la labor para la mejora de la calidad de la educación, en cumplimiento a los presentes lineamientos.

Décimo primero. La vigencia de la certificación será de dos años, a partir de su otorgamiento y podrá ser renovada a petición expresa del evaluador con la aprobación de la Autoridad Educativa competente, conforme a lo establecido en el Título II de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Décimo segundo. El Instituto, en coordinación con la Autoridad Educativa competente podrá establecer en cada Entidad Federativa, una Comisión de Observación para garantizar la transparencia del proceso de evaluación y certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los criterios para la acreditación de los integrantes de dicha Comisión así como las funciones que desempeñarán serán establecidos por el Instituto;
- II. El Instituto informará a la Comisión sobre los procedimientos que hubiere determinado para llevar a cabo el proceso de evaluación y certificación;
- III. Concluido el proceso de certificación, la Comisión de Observación firmará, en su caso, el acta en la que se asienten las condiciones en las que se desarrolló el proceso;
- IV. En el caso de que la Comisión identifique alguna falta durante el proceso, deberá comunicarla para que sea subsanada y el proceso continúe. Si la falta de la que conoce fuera tal que no pueda ser subsanada, deberá apegarse al proceso de revisión que el Instituto establezca y en su caso se podrá anular la evaluación correspondiente;

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DEL EVALUADOR CERTIFICADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES CERTIFICADOS

Décimo tercero. Los evaluadores certificados tienen las obligaciones siguientes:

- I. Presentar la documentación solicitada por el Instituto para la integración de su expediente y proporcionar la que le sea requerida para su actualización. Esta información será almacenada en formato electrónico;
- II. Mantener actualizados sus datos de localización ante el Instituto, para lo cual deberá enviar una carta en el mes de agosto de cada año, pudiendo ser de manera electrónica, a la dirección que le proporcione el Registro de Evaluadores Certificados, y revisar en dicho Registro que, en caso de haber realizado cambios, estos hayan quedado debidamente guardados;
- III. Solicitar seis meses antes de que termine la vigencia de su certificación, la renovación respectiva y someterse a los procesos establecidos por el Instituto para tal efecto;
- IV. Sujetarse al proceso que el Instituto determine para evaluar su desempeño periódicamente;
- V. Observar y conducirse de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Evaluador, que expida el Instituto.

Décimo cuarto. El Evaluador deberá participar en los procesos de evaluación del desempeño de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que determine el Instituto de conformidad con los Lineamientos que éste emita para la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Décimo quinto. Los evaluadores únicamente podrán llevar a cabo el cumplimiento de su función, si cuentan con la certificación vigente como evaluador, otorgada por el Instituto; y sólo podrá ejercer las funciones sobre las que haya sido certificado.

Décimo sexto. El evaluador deberá excusarse de intervenir en las evaluaciones, atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Décimo séptimo. Las Autoridades Educativas competentes deberán ofrecer a los evaluadores certificados la inducción que considere necesaria, además de la que establezca el Instituto, a efecto de que éstos puedan cumplir sus responsabilidades y funciones según corresponda.

Décimo octavo. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá orientarse hacia la mejora de la equidad y la calidad de la educación, así como al reconocimiento, valoración y atención a la diversidad.

Décimo noveno. La evaluación que realice el evaluador certificado deberá limitarse a obtener evidencias para comprender los progresos y las dificultades que tienen los evaluados a lo largo de su práctica educativa y servir de base para tomar decisiones y emprender acciones de mejora de aquello que ha sido evaluado; en ningún caso, deberá tener efectos coercitivos por parte del evaluador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO, SELECCIÓN Y REVOCACIÓN

DE LOS EVALUADORES CERTIFICADOS

Vigésimo. El Instituto será el responsable de coordinar la integración e implementación del Registro de Evaluadores Certificados, con la finalidad de controlar la inscripción, seguimiento y desempeño de los mismos, bajo los términos siguientes:

- I. El Registro de Evaluadores Certificados se integrará con la información de quienes hayan obtenido la certificación por parte del Instituto;
- II. En el Registro se hará constar principalmente la fecha desde la cual el evaluador cuenta con la certificación; se registrará la información relevante de su trayectoria profesional, datos para localizarlo y la institución para la cual labora, teniendo la obligación el evaluador certificado de informar al Registro la actualización de sus datos;
- III. Para consulta por parte de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales, de los Organismos Descentralizados y el público en general, el Instituto publicará y mantendrá actualizado en la página de Internet del Instituto, el listado de los evaluadores certificados, y en su caso, informará a éstos los mecanismos para validar la vigencia y validez de los mismos.

Vigésimo primero. Los evaluadores certificados deberán sujetarse a los procedimientos de participación que se establezcan en los procesos de evaluación a los que se les convoque, considerando la congruencia y pertinencia de su perfil, la certificación obtenida y la experiencia docente requerida.

Vigésimo segundo. El Instituto podrá revocar la certificación de los evaluadores, bajo los supuestos siguientes:

- I. Por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;
- II. Por no cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones como evaluador;
- III. Por haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma;
- IV. Cuando haya evidencias de incumplimiento del Código de Ética del Evaluador que expida el Instituto;
- V. Por desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;
- VI. Por no demostrar capacidades y competencias requeridas en el ejercicio de sus funciones como evaluador;
- VII. Por no haber obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño con fines de permanencia establecida en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

- VIII. Por solicitud fundada y motivada de la Autoridad Educativa correspondiente.
- IX. Por fallecimiento del evaluador;
- X. A solicitud del evaluador.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ REVISOR EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES

Vigésimo tercero. El Instituto instalará un Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, que atenderá aquellos casos en el que se vulnere el desarrollo del debido proceso establecido en los presentes lineamientos. Este Comité será presidido por el titular de la Dirección General de Formación, Capacitación y Certificación del Instituto; así como por tres vocales adscritos a otras áreas del Instituto.

Vigésimo cuarto. Los casos no previstos a los que se refiere el numeral anterior, y que estén dentro del ámbito de competencia y atribuciones del Instituto, podrán someterse al Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, únicamente dentro del periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y los 10 días posteriores a la aplicación de la evaluación con fines de certificación que corresponda a la misma. Los casos que se hagan del conocimiento del Instituto con posterioridad a este plazo, no podrán ser considerados para revisión de dicho Comité, sin ningún perjuicio para el Instituto.

Vigésimo quinto. Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, así como aquellos casos que versen sobre los procesos de formación, capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa y las instituciones formadoras respectivamente, sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dicha autoridad sobre tales casos.

CAPÍTULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

Vigésimo sexto. Las Autoridades Educativas Locales en el ámbito de la Educación Básica, así como las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior sólo podrán seleccionar evaluadores que estén certificados por el Instituto para los procesos de evaluación previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Vigésimo séptimo. Los presentes Lineamientos serán obligatorios para la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los Estados y el Distrito Federal y de los Municipios; a los Organismos Descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa; al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Distrito Federal, así como a las entidades que en su caso se establezcan para la prestación del servicio público educativo.

Vigésimo octavo. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de certificación de evaluadores en las entidades federativas y en su caso requerir a los aspirantes y a las Autoridades Educativas competentes la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

Vigésimo noveno. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2015-2016.

Cuarto. El Código de Ética al que hace referencia el Título II de este ordenamiento, será publicado dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto. El Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, sustituye al Comité de Excepciones en materia de certificación de evaluadores de desempeño docente, que fue constituido con fecha 02 de diciembre de 2014; mismo que queda sin efectos a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y sólo podrá resolver casos en el ámbito de sus competencias y atribuciones hasta antes de dicha entrada en vigor.

Sexto. Los evaluadores certificados conforme a los "Lineamientos Generales para la certificación de evaluadores en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente. LINEE-03-2014", deberán someterse al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y capacitarse conforme a lo preceptuado en los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.

Séptimo. Para atender a la necesidad de la evaluación del desempeño en el ciclo 2015-2016, los evaluadores certificados en 2014, deberán cursar el Programa de Capacitación complementario sobre la función específica de evaluación a realizar y presentar la evaluación correspondiente que determine el Instituto para tal efecto.

Octavo. Haber adquirido la certificación como evaluador no exime al personal de educación básica y media superior en activo, de presentar las evaluaciones establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los términos y plazos indicados por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación.

Noveno. Los evaluadores certificados que ejerzan sus funciones, recibirán incentivos que reconozcan su mérito, mismos que serán responsabilidad de la Autoridad Educativa competente.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/03,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408885)

CONVOCATORIA 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CONVOCATORIA 2015

Para la Certificación de Evaluadores del Desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en los artículos 27, fracciones I, III y XVII; 28, fracción III, inciso c) y d); y 38, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y los artículos tercero y cuarto del Título I de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

CONVOCA:

A los servidores públicos que desempeñen funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior; así como al personal jubilado, que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, y a docentes o académicos de educación superior en activo.

Para participar en el proceso de certificación de evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, de acuerdo con lo siguiente:

I. De los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño

Para certificarse como evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
2. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
3. No ocupar algún cargo o representación sindical, en el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior;
4. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
5. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable;
6. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
7. Haber cursado y acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores que determine la Autoridad Educativa Competente de manera conjunta con el Instituto, o bien, contar con el dictamen favorable por parte del Instituto a la solicitud para no cursar dicho Programa de acuerdo con el numeral 2 del Apartado III de esta Convocatoria;
8. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información; y
9. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público.

II. Pre- registro y documentación

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria, las Autoridades Educativas competentes emitirán las Convocatorias estatales. Los interesados que cumplan con los requisitos, deberán realizar su pre-registro y envío de documentación en la página de Internet del Instituto, en la sección de certificación de evaluadores. La fecha límite para el pre-registro será el 24 de abril de 2015. Las bases de datos que deriven del pre-registro realizado por los aspirantes a través de la página de Internet del Instituto, estarán disponibles para las Autoridades Educativas de cada entidad federativa, para que, con base en ellas, realicen la validación y, en su caso, la postulación correspondiente.
2. Los aspirantes deberán adjuntar conforme se solicite, la siguiente documentación, misma que para efectos de la postulación, será revisada por la Autoridad Educativa competente y posteriormente validada por el Instituto:
 - a) Currículum Vitae con fotografía actual, domicilio particular, teléfono particular y celular, así como correo electrónico de contacto;
 - b) Documento probatorio de acreditación de estudios de nivel superior;
 - c) Como parte del requisito de trayectoria laboral, adjuntar constancia de servicios o documento oficial que avale los requisitos establecidos;
 - d) Para los casos en que se considere no necesario cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, anexar solicitud y documentación probatoria del conocimiento o experiencia en el campo de la evaluación del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión;
 - e) Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigentes o cédula profesional;
 - f) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - g) La información complementaria que se solicite en el pre- registro; y
 - h) Carta firmada en la que se manifieste cumplir con los requisitos establecidos en los números 3, 6, 7 y 8 del apartado de requisitos de esta Convocatoria.

III. De la selección y capacitación

1. La Autoridad Educativa competente, una vez revisada la documentación del pre-registro, realizará la selección y emitirá el fallo correspondiente sobre la postulación de los aspirantes que cumplan con todos los requisitos.
2. En el caso de que la Autoridad Educativa competente considere que el aspirante puede optar por no cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, de acuerdo con los supuestos que establece el numeral Sexto del Capítulo Segundo de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015, deberá postularlo al Instituto, para que éste, previa validación de su registro y documentación, participe en la evaluación de competencias de supervisión o de dirección.
3. Para efecto de la postulación de aspirantes, la Autoridad Educativa competente determinará, previa consulta con el Instituto, el número requerido en función de las necesidades de evaluación del desempeño en cada entidad y el número de evaluadores que requiere para cubrirlas.
4. La Autoridad Educativa competente publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores; además de proporcionar la información sobre las características del ingreso y acreditación del Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente, así como de la Institución Formadora que lo impartirá. La fecha límite de publicación de la lista de aspirantes aceptados será el 15 de mayo de 2015, y la capacitación se realizará en el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de julio de 2015.
5. Los aspirantes aceptados, deberán cursar y acreditar satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de Desempeño que la Autoridad Educativa haya seleccionado y haya sido autorizado por el Instituto conforme a los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación de desempeño, en educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015".

IV. Del proceso de Certificación

1. Participarán en este proceso aquellos aspirantes que hayan sido postulados por la autoridad Educativa competente, ya sea que cursen el Programa de Capacitación o bien, que cuenten con el dictamen favorable para no cursar el Programa de Capacitación, de acuerdo con los requisitos de esta Convocatoria, y de conformidad con las fases y periodos que a continuación se describen:
 - a) Publicación de la lista de aspirantes postulados con documentación validada en la página de Internet del Instituto, que tendrá como fecha límite el 30 de junio 2015;
 - b) Evaluación sobre competencias de supervisión o de dirección de los aspirantes que aparecerán en la lista publicada de aspirantes postulados, en las fechas y sedes determinadas por el Instituto, y que tendrá verificativo entre el 4 y el 19 de julio 2015;
 - c) Publicación de la lista de aspirantes que pueden presentar la evaluación con fines de certificación con base en los lineamientos correspondientes, que tendrá como fecha límite al 10 de agosto 2015;
 - d) Evaluación con fines de certificación de los aspirantes acreditados, en las sedes determinadas por el Instituto, con fecha límite al 20 de agosto 2015;
 - e) Entrega de resultados de las evaluaciones, que tendrá como fecha límite al 20 de septiembre 2015;
 - f) Publicación de la lista de evaluadores certificados, con fecha límite al 20 de septiembre 2015; y
 - g) Emisión de resultados y expedición de constancias de evaluador, con fecha límite al 20 de septiembre 2015.
2. El Instituto vigilará en todo momento que estos mecanismos se apeguen a lo ordenado en los Lineamientos para la certificación de evaluadores.
3. Las fechas y procedimientos para las evaluaciones se darán a conocer vía correo electrónico y en la página de Internet del Instituto.

Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa competente; los casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Instituciones Formadoras, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Los casos no previstos en esta convocatoria y que estén referidos al proceso de certificación serán resueltos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cualquier duda adicional a lo anterior y relacionada con la certificación de evaluadores, la vía de comunicación oficial por parte del Instituto será a través del correo electrónico evaluadores@inee.edu.mx. Sólo se recibirán dudas o aclaraciones respecto a esta Convocatoria, a partir de la publicación de la misma, de conformidad con el transitorio segundo, y hasta 10 días posteriores a la publicación de la lista de evaluadores de desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión certificados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/05,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408884)

CONVOCATORIA 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño docente en educación básica y media superior.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CONVOCATORIA 2015

Para la Certificación de Evaluadores del Desempeño Docente en Educación Básica y Media Superior

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en los artículos 27, fracciones I, III y XVII; 28, fracción III, inciso c) y d); y 38, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y los artículos tercero y cuarto del Título I de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

CONVOCA:

A los servidores públicos que desempeñen funciones como docentes, técnicos docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior; así como al personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, y a docentes o académicos de educación superior en activo.

Para participar en el proceso de evaluadores del desempeño docente en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, de acuerdo a lo siguiente:

I. De los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño

Para certificarse como evaluadores del desempeño docente en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
2. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
3. No ocupar algún cargo o representación sindical, en el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior;
4. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
5. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable;
6. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
7. Haber cursado y acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores que determine la Autoridad Educativa Competente de manera conjunta con el Instituto, o bien, contar con el dictamen favorable por parte del Instituto a la solicitud para no cursar dicho Programa de acuerdo con el numeral 2 del Apartado III de esta Convocatoria;
8. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información; y
9. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público.

II. Pre- registro y documentación

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria, las Autoridades Educativas competentes emitirán las Convocatorias estatales. Los interesados que cumplan con los requisitos, deberán realizar su pre-registro y envío de documentación en el portal del Instituto, en la sección de certificación de evaluadores. La fecha límite para el pre-registro será el 24 de abril de 2015. Las bases de datos que deriven del pre-registro realizado por los aspirantes a través del portal del Instituto, estarán disponibles para las Autoridades Educativas de cada entidad federativa, para que, con base en ellas, realicen la validación y, en su caso, la postulación correspondiente.

2. Los aspirantes deberán adjuntar conforme se solicite, la siguiente documentación, misma que para efectos de la postulación, será revisada por la Autoridad Educativa competente y posteriormente validada por el Instituto:

- a) Currículum Vitae con fotografía actual, domicilio particular, teléfono particular y celular, así como correo electrónico de contacto;
- b) Documento probatorio de acreditación de estudios de nivel superior;
- c) Como parte del requisito de trayectoria laboral, adjuntar constancia de servicios o documento oficial que avale los requisitos establecidos;
- d) Para los casos en que se considere no necesario cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, anexar solicitud y documentación probatoria del conocimiento o experiencia en el campo de la evaluación del desempeño docente;
- e) Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigentes o cédula profesional;
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- g) La información complementaria que se solicite en el pre- registro, y
- h) Carta firmada en la que se manifieste cumplir con los requisitos establecidos en los números 3, 6, 7 y 8 del apartado de requisitos de esta Convocatoria.

III. De la selección y capacitación

1. La Autoridad Educativa competente, una vez revisada la documentación del pre-registro, realizará la selección y emitirá el fallo correspondiente sobre la postulación de los aspirantes que cumplan con todos los requisitos.
2. En el caso de que la Autoridad Educativa competente considere que el aspirante puede optar por no cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, de acuerdo con los supuestos que establece el numeral Sexto de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015, deberá postularlo al Instituto, para que éste, previa validación de su registro y documentación, participe en la evaluación de competencias docentes.
3. Para efecto de la postulación de aspirantes, la Autoridad Educativa competente determinará, previa consulta con el Instituto, el número requerido en función de las necesidades de evaluación del desempeño en cada entidad y el número de evaluadores que requiere para cubrirlos.
4. La Autoridad Educativa competente publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores; además de proporcionar la información sobre las características del ingreso y acreditación del Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente, así como de la Institución Formadora que lo impartirá. La fecha límite de publicación de la lista de aspirantes aceptados será el 15 de mayo de 2015, y la capacitación se realizará en el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de julio de 2015.
5. Los aspirantes aceptados, deberán cursar y acreditar satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de Desempeño que la Autoridad Educativa haya seleccionado y haya sido autorizado por el Instituto conforme a los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación de desempeño, en educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015".

IV. Del proceso de Certificación

1. Participarán en este proceso aquellos aspirantes que hayan sido postulados por la Autoridad Educativa competente, ya sea que cursen el Programa de Capacitación o bien, que cuenten con el dictamen favorable para no cursar el Programa de Capacitación, de acuerdo con los requisitos de esta Convocatoria, de conformidad con las fases y periodos que a continuación se describen.
 - a) Publicación de la lista de aspirantes postulados con documentación validada en la página del Instituto, que tendrá como fecha límite al 30 de junio 2015;
 - b) Evaluación sobre competencias docentes de los aspirantes que aparecerán en la lista publicada de aspirantes postulados, en las fechas y sedes determinadas por el Instituto y que tendrá verificativo entre el 4 y el 19 de julio 2015;
 - c) Publicación de la lista de aspirantes que pueden presentar la evaluación con fines de certificación con base en los lineamientos correspondientes, que tendrá como fecha límite al 10 de agosto 2015;
 - d) Evaluación con fines de certificación de los aspirantes acreditados en las sedes determinadas por el Instituto, con fecha límite al 20 de agosto 2015;
 - e) Entrega de resultados de las evaluaciones, que tendrá como fecha límite al 20 de septiembre 2015;
 - f) Publicación de la lista de evaluadores certificados, con fecha límite al 20 de septiembre 2015; y
 - g) Emisión de resultados y expedición de constancias de evaluador, con fecha límite al 20 de septiembre 2015.
2. El Instituto vigilará en todo momento que estos mecanismos se apeguen a lo ordenado en los Lineamientos para la certificación de evaluadores.
3. Las fechas y procedimientos para las evaluaciones se darán a conocer en la página de Internet del Instituto.

Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa competente; los casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Instituciones Formadoras, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Los casos no previstos en esta convocatoria y que estén referidos al proceso de certificación serán resueltos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cualquier duda adicional a lo anterior y relacionada con la certificación de evaluadores, la vía de comunicación oficial por parte del Instituto será a través del correo electrónico evaluadores@inee.edu.mx.

Sólo se recibirán dudas o aclaraciones respecto a esta Convocatoria, a partir de la publicación de la misma, de conformidad con el transitorio segundo y hasta 10 días posteriores a la publicación de la lista de evaluadores de desempeño docente certificados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/04,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408882)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN